



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08001310501120190031100
DEMANDANTE	MARÍA AUXILIADORA DE LA CRUZ
DEMANDADO	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE

INFORME SECRETARIAL #1

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por I **MARÍA AUXILIADORA DE LA CRUZ** contra **UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE**, lo resuelto por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el ocho (8) de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P, diecinueve (19) de marzo de 2024.

MAURICIO ANDRES PADILLA SOBRINO
Secretario Ad-Hoc

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto informe secretarial que antecede y verificado que, en sentencia de segunda instancia de fecha 8 de noviembre de 2023, el Tribunal Superior modificó la sentencia primera instancia de fecha 17 de noviembre de 2022, en el sentido de: “*PRIMERO: Modificar el numeral 3º de la sentencia apelada, el cual quedará así integrado: “3º) Condenar a la Universidad Autónoma del Caribe, a reconocer y cancelar a la demandante la indemnización moratoria equivalente a un día de salario por cada día de retardo, a partir del 12 de septiembre de 2017, hasta el 5 de marzo de 2018, por lo que teniendo en cuenta el salario diario de \$ 6.384.23, multiplicado por 124 días de mora, arroja la suma de \$9.810.856,60.”* Confirmando la sentencia apelada en todo lo demás y sin imponer costas en esa instancia.

Es del caso fijar las agencias en derecho de primera instancia, teniendo en cuenta que la sentencia del 17 de noviembre de 2022, proferida por este Despacho se condenó en costas a **UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE**, se ordenará liquidarlas por la secretaria de este despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

AUTO # 1.

- OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de fecha 8 de noviembre de 2023, mediante el cual se dispuso modificar el numeral 3º de la sentencia condenatoria apelada de fecha 17 de noviembre de 2022 proferida por este Juzgado.
- Líquidese las costas por la secretaría de Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120190031100



INFORME SECRETARIAL # 2.

Ahora, teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

Barranquilla D.E.I.P, diecinueve (19) de marzo de 2024.

La suscrita Secretaria del Juzgado Once Laboral del Circuito de esta ciudad, con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., numeral uno, procede a liquidar las costas del proceso ordinario laboral, previamente ordenadas, en los siguientes términos.

En sentencia de primera instancia de fecha 17 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, impuso costas en primera instancia a cargo de **UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE**; las cuales se fijarán en cuantía de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ \$ 2.343. 726.00)**, el equivalente a tres (3) SMMLV de 2018.

En sentencia de segunda instancia, de fecha 8 de noviembre de 2023, no se impuso costas a las partes.

En consecuencia, procedo a Liquidar las Costas, así:

- 1.- Costas primera instancia..... \$ 4.000.000.00**
1.1 UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE ...\$ 4.000.000.00
1.2 OTROS GASTOS.....\$ 0
- 2.- Costas segunda instancia.....\$ 0**

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en primera instancia a cargo de **UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE** asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00)**

El secretario


MAURICIO ANDRES PADILLA SOBRINO
Secretario Ad-Hoc



AUTO # 2.

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y SS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
2. Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

EL JUEZ,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120190031100